



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y **RTN 08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 001-2019 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **EVER HUMBERTO MARTINEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1987-08345 y de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón

 1 



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

presupuestario 12100 "Sueldos Basicos" del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE INFORMACIÓN DE TECNOLOGIA** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Finalización del proceso de configuración e instalación del equipo nuevo. b) Proceso de vaciado del equipo de cómputo que se está cambiando para cumplir con el proceso de descargo de equipo ante la oficina de bienes nacionales. c) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dos (02) de mayo al dos (02) de julio del dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula "QUINTA" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**-



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

EL CONTRATADO se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la clausula **"QUINTA"** presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durará tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga

3



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

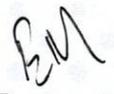
I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos.



4



El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula **“SEGUNDO”** y **“CUARTO”** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTO:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula **“SEGUNDO”** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**. - **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.** **El presente contrato tendrá una duración de SESENTA (60) DIAS**, de conformidad a lo estipulado en la cláusula **“SEPTIMA”** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin

 
5



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dos (02) de mayo del 2024.



LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



EVER HUMBERTO MARTINEZ LOZANO
EL CONTRATADO

EM



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 001-2019 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **ANDREA DEL CARMEN VILLEDA SARMIENTO**, mayor de edad, soltera, Ingeniería Industrial, hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1993-09523 de este Domicilio, con teléfono actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.** -Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se registrará por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente



contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE GESTION DE RIESGOS** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Plan de implementación sobre nueva metodología de riesgos aplicada a INPREUNAH a ser implementadas en 2024 sobre la Gestión Integral de Riesgos (riesgo mercado, tecnológico, reputacional, estratégico, actuarial, operativo, emergente). b) Constitución de reservas de cartera de préstamos, c) Informes de seguimiento de sistema de implementación ODOO d) Reportes normativas por parte de la CNBS (Base de eventos de perdida, informes trimestrales sobre la gestión de Inversiones etc.) e) Desarrollo del Plan de Continuidad de Negocios de INPREUNAH con sus diferentes metodologías. f) Actualización de matrices de riesgo institucional. e) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.** - El presente contrato es por tiempo a partir del tres (03) de mayo al tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVA: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula "QUINTA" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la clausula "QUINTA" resumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho

2

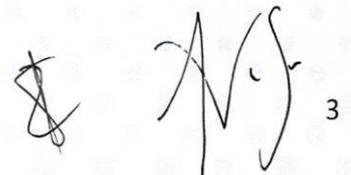


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATADO por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CTVS. (L.16,000.00)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. EL CONTRATANTE realizara el pago mensual a EL CONTRATADO, a la cuenta bancaria que proporcione EL CONTRATADO.. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a EL CONTRATADO realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a EL CONTRATANTE, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato EL CONTRATADO se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.





III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la clausula "SEGUNDO" y "CUARTO" del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTA:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la clausula "SEGUNDO" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente

  4



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

clausula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRATER INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO**.- El presente contrato tendrá una duración hasta **DE SESENTA (60) DÍAS** , de conformidad a lo estipulado en la clausula **“SEPTIMA”** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una , varias o todas sus clausulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. - Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**. **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO**.- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, el tres (03) de mayo del 2024.

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

ANDREA DEL CARMEN VILLEDA SARMIENTO
EL CONTRATADO